

del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS OCTAVIO GEREDA ESPINOZA en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

2543812-1

Designan Directora de Autoridades Políticas de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1186-2026-IN

Lima, 14 de agosto del 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Autoridades Políticas de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KATERYN FRANSSI GUERRA MARÓN en el cargo de Directora de Autoridades Políticas de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

2543849-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao, declarada por Decreto Supremo N° 008-2026-SA, y modifica el Anexo II

DECRETO SUPREMO N° 013-2026-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2026-SA se declaró en emergencia, por el plazo de 90 días calendario, Lima Metropolitana, los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y la Provincia Constitucional del Callao, al configurarse el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, referido al riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, aprobándose además la relación de bienes y servicios que se requerían contratar para enfrentar la referida emergencia sanitaria contenida en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAMELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2026-SA vence el 14 de agosto de 2026;

Que, con Nota Informativa N° D002042-2026-DGIESP-MINSA, que adjunta el Informe N° D000246-2026-DGIESP-DMUNI-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria antes mencionada, por cuanto, de acuerdo a la situación epidemiológica, se evidencia que no se ha producido el cese del supuesto que configuró la emergencia sanitaria y se mantiene el brote de sarampión y el riesgo elevado de transmisión y diseminación, ya que las coberturas de vacunación contra el sarampión alcanzadas al 11 de agosto de 2026 resultan insuficientes para garantizar la seguridad epidemiológica y la interrupción de la transmisión del virus en las jurisdicciones priorizadas, no habiéndose logrado en los escenarios evaluados el estándar mínimo de seguridad del 95%, por lo que se mantiene un escenario de alto riesgo de diseminación a nivel nacional. Asimismo, ha solicitado la modificación del Anexo II, a efecto de adecuar la descripción de un servicio a las condiciones operativas y territoriales, sin modificar la finalidad de la intervención, las actividades, metas físicas ni los recursos previstos en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 008-2026-SA;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través del Memorándum



Nº D002079-2026-CDC-MINSA, que anexa el Informe Nº D000068-2026-CDC-DAR-LSL-MINSA, ha señalado que, hasta la semana epidemiológica (SE) 30-2026, se han identificado casos de sarampión en un total de 40 provincias y 118 distritos a nivel nacional, siendo Puno el que concentra de forma específica el 32.5% (13/40) de las provincias con transmisión activa; que el 83.9% (99/118) de los distritos afectados se focaliza densamente en cuatro jurisdicciones: Puno (52 distritos), Arequipa (21 distritos), Cusco (14 distritos) y Lima Metropolitana (12 distritos); y, que el análisis temporal revela un crecimiento gradual de distritos con reportes positivos posterior a la SE 12, con un pico de dispersión espacial en las SE 20 y 21 (13 y 15 distritos nuevos, respectivamente), reflejando una elevada transmisibilidad, y que posterior a este periodo, la curva entró en una fase de meseta alta entre las SE 22 y 26;

Que, asimismo, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades señala que el 38.1% (45/118) de los distritos evaluados evidencian una transmisión sostenida por más de 4 semanas consecutivas, manteniendo un subgrupo crítico del 8.5% (10 distritos, localizados principalmente en Puno) focos activos de persistencia epidémica por un periodo superior a las 12 semanas, denotando cadenas de transmisión secundarias activas y brechas de inmunidad acumuladas; y, que el consolidado nacional de casos confirmados de sarampión revela que el 44.9% (53/118) de los distritos afectados registra una actividad epidemiológica de carácter agudo limitada a una sola semana, identificándose una persistencia prolongada —superior a las 4 semanas de detección de casos— en distritos de Puno, Arequipa, Cusco, Tacna y Madre de Dios, así como en las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) Lima Centro, Lima Este y Lima Sur;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo, y excepcionalmente, puede solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, siendo excepcional y en casos debidamente justificados, que el plazo de cada prórroga pueda comprender el periodo de hasta 180 días calendario; y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, los literales a) y b) del artículo 14 del citado Reglamento, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia

sanitaria, tiene como funciones, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado; así como evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 723-2016-MINSA y Nº 551-2019/MINSA, adjunta el Informe Nº D000006-2026-CTES-MINSA, por el cual emite opinión favorable para la prórroga por noventa (90) días calendario, por cuanto se encuentra evidencia necesaria que identifica la persistencia del supuesto que configura la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo Nº 008-2026-SA, asimismo, emite opinión favorable respecto a la modificación del Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAMELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que se continúa configurando el supuesto por la que se declaró la emergencia sanitaria con Decreto Supremo Nº 008-2026-SA, resultando necesario implementar acciones inmediatas que permitan continuar con la prestación de servicios de salud;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Emergencia Sanitaria

Prorrogar, a partir del 15 de agosto de 2026, por el plazo de 90 días calendario, la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao, declarada por Decreto Supremo N° 008-2026-SA.

Artículo 2.- Modificación del Anexo II del Decreto Supremo N° 008-2026-SA

Modificar el Anexo II del Decreto Supremo N° 008-2026-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde a las entidades intervinientes señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2026-SA, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para la atención de la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao" contenido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 008-2026-SA.

Artículo 4.- Relación de bienes y servicios

4.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continúa con la contratación de los bienes y servicios detallados en el "Listado de bienes y servicios para atención de la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao" contenido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 008-2026-SA y modificatoria.

4.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúan realizando al amparo del presente Decreto Supremo y del Decreto Supremo N° 008-2026-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Informe final

Concluida la prórroga declarada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las entidades intervinientes en la emergencia sanitaria deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2543965-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Coordinadora de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000072-2026-BNP

Lima, 14 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000215-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 14 de agosto de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000977-2026-BNP-GG-OA de fecha 14 de agosto de 2026, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000204-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de agosto de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con Número correlativo 316, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Que, mediante el Memorando N° 000977-2026-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000215-2026-BNP-GG-OA-URH, de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, el cual concluye que la señora ANA VICTORIA GONZALES CCOPA cumple con los requisitos mínimos del referido cargo de confianza;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 14 de agosto de 2026, a la señora ANA VICTORIA GONZALES CCOPA en el cargo de confianza de Coordinadora de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con Número correlativo 316.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

2543741-1